

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2018 – 348, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó constancia del pago de los aportes a Colpensiones. Así mismo informo que se encuentra pendiente de resolver la nulidad presentada por el apoderado de la ejecutante contra la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución. **Sírvase proveer.**



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho comienza por realizar un pronunciamiento respecto del incidente de nulidad formulado por el apoderado de la ejecutante, el que desde ya resulta improcedente por la potísima razón que el trámite adelantado por este Operador Judicial, respecto de las excepciones formuladas por el togado, corresponde al consagrado en el artículo 443 del C.G.P., aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y SS, el cual dicho sea de paso y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es susceptible del recurso de apelación.

Como si lo anterior fuera poco, se ha de advertir que el mismo fue conocido por las partes en contienda, pues el mismo fue notificado por anotación en el estado 007 que fue publicado el 24 de enero de 2020.

Superado el anterior escollo, este Estrado Judicial encuentra que en la presente actuación lo que se persigue es el pago de los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones en favor de la aquí ejecutante, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 30 de junio de 2018, tal y como quedó establecido en el acuerdo conciliatorio suscrito en este Despacho, pago que de conformidad con lo informado por el apoderado de la demandante, se realizó el 14 de octubre de 2021, tal y como se desprende de la copia del comprobante de pago aportado por el apoderado de la parte ejecutante.

En ese orden de ideas y como quiera que con el pago mencionado en precedencia se satisface en su totalidad la obligación que con la presente acción se persigue, el Despacho **DECLARA TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrense los oficios.

Cumplido lo anterior, archívese del proceso previo registro en el sistema de información siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 055** publicado hoy **20/04/2023**

La secretaria, MDG